

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">SANCIÓN ORDENANZA</p>
<p>Versión. 0</p>	<p>Vigencia: 07-2014</p>

Pereira, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

SESIONES EXTRAORDINARIAS

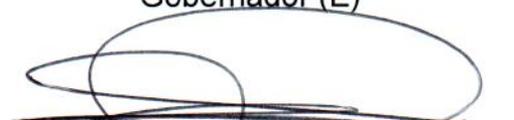
SANCIONADA

ORDENANZA NÚMERO 016 DE SEPTIEMBRE 13 DEL 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA TRANSFERIR BIENES INMUEBLES FISCALES PATRIMONIALES AL MUNICIPIO DE QUINCHÍA, Y/O FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
 Gobernador (E)


FEDERICO CANO FRANCO
 Secretario Jurídico

Revisó: 
Alba Lucía Velásquez Hinestroza
 Directora Gestión Legal y Defensa Judicial

Proyectó: 
Humberto Franco Buitrago
 Profesional Especializado

SESIONES EXTRAORDINARIAS
ORDENANZA NUMERO 016
(Septiembre 13 del 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA TRANSFERIR BIENES INMUEBLES FISCALES PATRIMONIALES AL MUNICIPIO DE QUINCHIA, Y/O FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental,

ORDENA

ARTÍCULO 1º Autorizar al Gobernador del Departamento de Risaralda por el término de un (1) año para transferir a título gratuito al MUNICIPIO DE QUINCHÍA Y/O FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, los siguientes bienes fiscales patrimoniales de su propiedad, y que están ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre que haya ocurrido de manera ininterrumpida mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que, los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 149 de 2020, Decreto 523 del 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

CEDULA CATASTRAL	DIRECCION	FMI[1]	PROP	AREA CONSTRUC MEJORA	DESTINO ECONÓMIC
03-00-0020-0002-000	C 4 2C 22 K 3 3A 17 CS 111	293- 11661	DPTO RDA	1 MEJORA 26	A - Habitacional
03-00-0021-0004-000	K 4 3 55	293- 11655	DPTO RDA	1 MEJORA 39	A - Habitacional
03-00-0023-0002-000	K 2C 3 39 C 3A 2B 10	293- 11629	DPTO RDA	MJ 1 CON 35 Y MJ 2 CON 20	A - Habitacional
03-00-0023-0004-000	K 2C 3 25	293- 11631	DPTO RDA	1 MEJORA 61	A - Habitacional
03-00-0023-0009-000	K 2B 3 16 Lote 61	293- 11611	DPTO RDA	1 MEJORA 37	A - Habitacional
03-00-0024-0002-000	K 3 3 41	293- 11645	DPTO RDA	1 MEJORA 81	A - Habitacional
03-00-0024-0005-000	K 3 3 19	293- 11633	DPTO RDA	1 MEJORA 52	A - Habitacional
03-00-0024-0010-000	C 3 2C 11	293- 11617	DPTO RDA	1 MEJORA 152	A - Habitacional
03-00-0025-0011-000	C 2C 2 85 Lote 57	293- 11607	DPTO RDA	1 MEJORA 65	A - Habitacional



03-00-0028-0006-000	C 2C 2 56	293-11576	DPTO RDA	1 MEJORA 76	A - Habitacional
03-00-0029-0009-000	C 2B 2C 27 Cs 18	293-11568	DPTO RDA	1 MEJORA 38	A - Habitacional
03-00-0012-0004-000	C 5 3 59 Lote 124	293-11674	DPTO RDA	1 MEJORA 27	A - Habitacional
03-00-0012-0007-000	C 5 3 85 Lote 127	293-11677	DPTO RDA	1 MEJORA 28	A - Habitacional
03-00-0016-0001-000	C 5A 4C 10 Cs 152	293-11702	DPTO RDA	1 MEJORA 42	A - Habitacional
03-00-0018-0005-000	C 4 3 33 Lo 120	293-11670	DPTO RDA	1 MEJORA 64	A - Habitacional

ARTÍCULO 2º: Autorizar al señor Gobernador del Departamento de Risaralda para expedir las resoluciones de titulación y/o firmar escrituras y suscribir cualquier acto jurídico, administrativo, para realizar la incorporación, subdivisión y/o el loteo de los predios de mayor extensión objeto de transferencia, necesarios para el cabal cumplimiento de lo establecido.

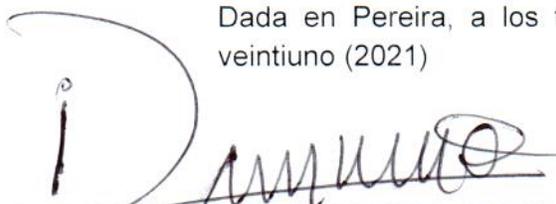
ARTICULO 3º: Autorizar al señor gobernador para que en la escritura pública de cesión a título gratuito del bien fiscal patrimonial se establezca la condición resolutoria expresa sobre la destinación del bien inmueble y deberá constituir patrimonio de familia.

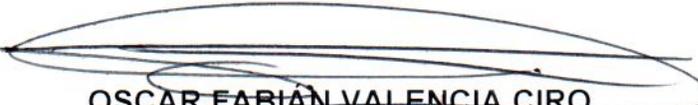
ARTICULO 4º: Autorizar al Gobernador de Departamento de Risaralda para aclarar y modificar las inconsistencias en que por digitación o error se incurra en la identificación de los bienes a transferir en la escritura pública de cesión, así como la aclaración de áreas y linderos.

ARTÍCULO 5º. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, el Señor Gobernador del Departamento, o su delegado, deberán presentar a la Asamblea Departamental, en el período de sesiones ordinarias, un informe respecto del avance que se haya tenido con los procesos aquí autorizados.

ARTICULO 6º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en esta materia.

Dada en Pereira, a los trece (13) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021)


DIOMEDES DE JESÚS TORO ORTIZ
Presidente


OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO
Secretario General